

Asunto :Solicitud Amparo de Pobreza No. 2020-001
Petionario :Marco Tulio Gálvez Martínez
Demandado: Conjunto Multifamiliar Los Cerros
Decisión: : Resuelve solicitud de amparo de pobreza
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Se dirige ante este Despacho el señor MARCO TULIO GALVEZ MARTINEZ, mayor de edad vecino de Salento-Quindío, identificado con la C.C. No. 4.564.69, para solicitar se le conceda amparo de pobreza, se le designe un abogado como su apoderado para que lo represente en una demanda laboral que pretende plantear en contra del CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS de la ciudad de Cali-Valle.

Manifiesta el memorialista no encontrarse en capacidad de sufragar los costos que conlleva un proceso como el que pretende tramitar, por cuanto es una persona de escasos recursos económicos.

El artículo 151 del C. G. del P. dice al respecto: "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del **proceso** sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

Significa lo anterior que el objeto primordial del amparo de pobreza es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales y para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución jurisdiccional, como son los honorarios de abogados,

de los peritos, las cauciones y otras expensas judiciales. El instituto procesal del amparo de pobreza es desarrollo del principio constitucional a la justicia y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso. El solicitante se encuentra relevado de probar su condición de pobre, pues basta afirmar dicha calidad bajo la gravedad de juramento, que se considera efectuada con la presentación de la solicitud.

Del artículo 152 ibidem, en lo pertinente expresa:

El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Si bien, al parecer el solicitante pretender hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, es una pretensión incierta y no por eso se ha de negarle su derecho de acceso a la administración de justicia. Como la petición reúne los requisitos consagrados en las normas citadas, es procedente admitirla y por ende hacer la designación solicitada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de Salento-Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la Solicitud de AMPARO DE POBREZA impetrada por el señor MARCO TULIO GALVEZ MARTINEZ, mayor de edad con domicilio en Salento, por lo señalado.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, SE CONCEDE al señor MARCO TULIO GALVEZ MARTINEZ el AMAR DE POBREZA solicitado, en los términos y para los efectos consagrados en el Art. 154 del Código General del proceso.

TERCERO: DESIGNAR al abogado JHON JAIRO GARCÍA MUÑOZ en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C. No. 7.547.196, quien puede ser contactado al celular 3113903524 correo: jhon.jota2040@gmail.com, como apoderado por amparo de pobreza del señor marco ANTONIO GALVEZ MARTINEZ, para que lo represente dentro de un eventual proceso LABORAL.

CUARTO: Conforme al numeral 7 del artículo 48 ibidem La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

QUINTO: Por secretaría comuníquese al abogado JHON JAIRO GARCIA MUÑOZ su designación por el medio más ágil y efectivo. .

Notifíquese



MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez